

RESOLUCIÓN QUE DECLARA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y A SUS EMPRESAS COMO INSTITUCIONES LIBRES DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay en cumplimiento de la disposición constitucional al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, fundamentado en la participación comunitaria, ciudadana e interacción de conocimientos desde la sabiduría de las comunidades y los sectores sociales y públicos para la defensa del agua y el ambiente, como ejes transversales.

Fundamentado en que los artículos plásticos de un solo uso son utilizados de manera indiscriminada e innecesaria, creando un grave problema ambiental.

Pues los productos plásticos de un solo uso constituyen un grave peligro para la vida de los seres vivos, considerando que tiene impactos no solo en el ambiente, sino también en la salud humana, ya que durante su proceso de micropulverización, los plásticos se descomponen en partículas y micro partículas que contaminan agua, suelo, aire.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 determina de manera categórica que, la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, en armonía con el 71 de la Norma Suprema en lo relativo a los derechos de la naturaleza; determina que La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, así como que el Estado incentivará a las personas

naturales y jurídicas a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todo los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto."

Que, la Constitución reconoce como un derecho fundamental de las personas, en el artículo 66 numeral 27: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.";

Que, la Constitución, establece en su artículo 72, inciso segundo, que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 83 numeral 6 de la norma ibídem obliga a los ecuatorianos a: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";

Que, el artículo 263 numeral 4 de la Constitución, determina que los gobiernos provinciales tienen, entre otras competencias exclusivas, la gestión ambiental provincial.

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 396 de la Constitución concierta que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;

Que, el artículo 397 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su artículo 4 literal d) que es fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial lo siguiente: literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, en dicho marco debe fomentar

las actividades provinciales, así como las de gestión ambiental. Esto en concordancia con el artículo 42 literal d) en la cual se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán como competencias exclusivas la gestión ambiental provincial.

Que, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 9 determina los principios ambientales que deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, entre otros se determinan: la responsabilidad integral, precaución, prevención.

Que, el Código Orgánico de Ambiente, en su artículo 26 otorga facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, constando en el numeral 1 el definir la política pública provincial ambiental.

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente establece lo siguiente: "Serán de obligatorio cumplimiento, tanto para las instituciones del Estado, en sus distintos niveles y formas de gobierno, regímenes especiales, así como para las personas naturales o jurídicas, las siguientes políticas generales: 1. El manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente".

Que, la República del Ecuador ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales cuya finalidad es garantizar que en todo el planeta se garantice mecanismos para salvaguardar el medio ambiente;

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) presentan la singularidad de instar a todos los países, ya sean ricos, pobres o de ingresos medianos, a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta. Reconocen que las iniciativas para acabar con la pobreza deben ir de la mano de estrategias que favorezcan la lucha contra el cambio climático y promueven la protección del medio ambiente.

Que, es adecuado regular y promover la eliminación progresiva del uso de plásticos de un solo uso, a fin de garantizar tanto a la población como a la naturaleza los derechos previstos en la Constitución y la ley; así como promover que todas las empresas del Gobierno Provincial del Azuay, puedan aplicar una política enmarcada en la protección de la naturaleza y el ambiente.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 5; 40, 41 literal a); 47 literal a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE DECLARA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY Y A SUS EMPRESAS COMO INSTITUCIONES PÚBLICAS LIBRES DE LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.

Artículo 1.- Declarar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay y sus empresas como instituciones públicas libres de la utilización de productos plásticos de un solo uso.

Artículo 2.- Se entenderá como plástico de un solo uso a aquellos artículos que están concebidos para ser utilizados por un corto plazo de tiempo, una sola vez, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y que estén elaborados a partir de plástico o sus derivados.

Artículo 3.- Se exceptúa de lo dispuesto en la presente resolución aquellas fundas plásticas que están directamente en contacto con el producto, es decir aquellas consideradas empaques primarios. Además están exentos los plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional o local de salud pública.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Ambiental fortalezca todos sus programas, campañas y actividades que promuevan a la eliminación del uso de plásticos de un solo uso.

Artículo 5.- Notifíquese a la Dirección Administrativa del GAD Provincial del Azuay, a la Dirección de Gestión Ambiental así como a las empresas en las cuales es accionista el GAD Provincial del Azuay, para su cumplimiento.

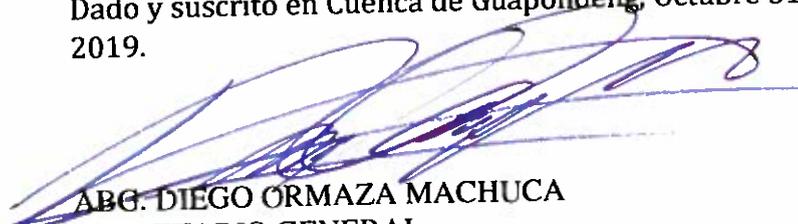
Disposición Transitoria

Primera.- La Dirección Administrativa en el plazo improrrogable de quince días a partir de la aprobación de la presente Resolución tomará todas las medidas administrativas necesarias para el estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución

Disposición Final

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta provincial.

Dado y suscrito en Cuenca de Guapondelig, Octubre 31 del Año Andino 5.527/Colonial 2019.



ABG. DIEGO ORMAZA MACHUCA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION: Certifico que la presente resolución fue aprobada por el H. Consejo Provincial del Azuay en un solo debate, según lo dispone el Art 323 del COOTAD, en Sesión Extraordinaria 03-2019. Cuenca de Guapondelig, a los 06 días del mes de Enero del Año Andino 5528; Colonial 2020.